



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4200-SPA-3284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13136 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4200-SPA-3284** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El vecino quito área verde que es área común de fuera de su casa con consentimiento de la administradora porque utiliza sus servicios de abogado por los trabajadores de jardinería (...) El retiro fue por cambio de propietario y remodelación (...)* [ubicación de los hechos: Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1618, Andador G-2 Unidad Habitacional Revolución del IMSS, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Colector 13 y Fortuna, teniendo como referencia dentro de Unidad Revolución IMSS, la Unidad está frente a Plaza Encuentro Fortuna].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a la presunta afectación de un área verde ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1618, Andador G-2 Unidad Habitacional Revolución del IMSS, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 90 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que en caso de dañar un área verde el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya en un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo al lugar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4200-SPA-3284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13136 -2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la colocación de una plancha de cemento con dimensiones 1.30 metros de ancho por 5.45 metros de largo y 20 centímetros de grosor; por lo que en el acto notificó por instructivo el oficio PAOT-05-300/200-8819-2023, toda vez que no encontró al presunto responsable.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió un escrito promovido por una persona quien dijo ser el actual ocupante del departamento, quien en relación a los hechos manifestó que los anteriores ocupantes colocaron la plancha de cemento debido a la existencia de plagas, por lo que dichos actos no le atañen.

En seguimiento a lo anterior, esta entidad notificó el oficio PAOT-05-300/200-10328-2023 a la Administración de la Unidad Habitacional denunciada; y a través de correo electrónico, una persona quien dijo ser el actual administrador manifestó que los hechos ocurrieron en la anterior administración.

Por todo lo expuesto, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11693-2023 solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo una visita de inspección al sitio denunciados, a efecto de implementar las acciones tendientes a restaurar, conservar y/o restitución equivalente del área verde intervenida.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-11693-2023 solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo una visita de inspección al sitio denunciados, a efecto de implementar las acciones tendientes a restaurar, conservar y/o restitución equivalente del área verde Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1618, Andador G-2 Unidad Habitacional Revolución del IMSS, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la colocación de una plancha de cemento con dimensiones 1.30 metros de ancho por 5.45 metros de largo y 20 centímetros de grosor; por lo que en el acto notificó por instructivo el oficio PAOT-05-300/200-8819-2023, toda vez que no encontró al presunto responsable.
- Esta Subprocuraduría recibió un escrito promovido por una persona quien dijo ser el actual ocupante del departamento, quien en relación a los hechos manifestó que los anteriores ocupantes colocaron la plancha de cemento debido a la existencia de plagas, por lo que dichos actos no le atañen.
- Esta entidad notificó el oficio PAOT-05-300/200-10328-2023 a la Administración de la Unidad Habitacional denunciada; y a través de correo electrónico, una persona quien dijo ser el actual administrador manifestó que los hechos ocurrieron en la anterior administración.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-11693-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo una visita de inspección al sitio denunciados, a efecto de implementar las acciones tendientes a restaurar, conservar y/o restitución equivalente del área verde intervenida.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4200-SPA-3284

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13136 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGC